

✠

D^N. PEDRO DE BARGAS

Maldonado, Marqves de Campofuerte,
Regidor perpetuo de la Ciudad de Cadiz, Theniente General
de los Exercitos de su Magestad, Comandante General Interino
del Exercito, y Principado de Cathaluña, y Presidente de su
Real Audiencia, &c.

MAVIENDOSE observado el perjudicial abuso, que se ha introducido en esta Ciudad de Barcelona, y va en augmento cada dia, con que muchas Personas, contravinendo à los Reales Edictos prohibitivos de todo genero de embosso, y disfráz, andan por la Poblacion assi de dia, como de noche con Capas largas, Sombreros gachos, Gorros, Monteras, y otras qualidades de vestuario, que al passo, que ocultan el Sugeto, y dificultan, ò impiden totalmente su conocimiento à lo exterior por la transmudacion de el proprio trage, que segun su estado, y condicion le corresponde; dan justo motivo de rezelar en razon de su interior armamento, y de el animo, con que proceden, que en algunos mal intencionados acredita la experiencia, que es para delinquir con mas facilidad, y mayor confianza de su ocultacion; cuyo perjuicio añadido al que tambien con notoria generalidad se practica de la inobservancia de los Reales Edictos, con que està absolutamente prohibido caminar por las Calles de noche à las horas señaladas sin luz, ò cuerda enzendida, que haga desde lexos visible el Sugeto; ofrece mas reparable, y digno de atencion, y remedio uno, y otro assunto; Y siendo de la obligacion de nuestro encargo, procurar con las mas eficazes providencias la paz, y seguridad de los Moradores, y ocurrir à la malicia de los Delinquentes, para que no puedan perturbarla; Por tanto conferida la materia en la Sala Criminal de la Real Audiencia de este Principado, è insiguiendo la conclusion de ella, con fecha de el dia presente, nuevamente prohibimos, que Persona alguna de qualquiera grado, estado, qualidad, ò condicion que sea, desde la publicacion de este Edicto en adelante, de dia, ni de noche pueda, mudando à lo exterior su proprio trage, usar el de Capa larga, con Sombrero gacho, Gorro, Montera, ú otro qualquier genero de embosso, ò disfráz; Y assi mismo absoluta, y nuevamente prohibimos, que Persona alguna de noche despues de tocada la Retreta (esto es desde las ocho en Invierno, y desde las nueve en Verano) en adelante pueda caminar, ni estàr en Calle alguna sin luz, ò cuerda enzendida; baxo pena, en qualquiera de los casos referidos, por la primera vez que contraviniere de sesenta dias de Carcel, diez libras moneda de Barcelona, que se aplicarán à orden, y disposicion de dicha Real Sala Criminal, y otras arbitrarias, segun la qualidad, y circunstancias de la transgression; y por la segunda vez de tres años de Destierro, y otras igualmente arbitrarias; las quales penas se aplicarán irremisiblemente à los Contraventores: Y para que llegue à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos publicar este Edicto por los parages acostumbrados de esta Ciudad. Dado en Barcelona à los veinte y un dias del mes de Octubre de mil setecientos, y quarenta y ocho años.

El Marquès de Campofuerte.

Vt. El Marquès de Puerto nuevo, Regente.

Registrado en el *firmarum, & obligationum*
primo, fol. 280.

Lugar del Se^ñallo.

Se ha hecho, y publicado el presente publico Pregón, ò Edicto por los parages publicos, y acostumbrados de la presente Ciudad de Barcelona, por mi Pedro Constansò Pregonero, y Trompeta Real; oy à los veinte y dos dias de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho.

Pedro Constansò.